

cosas, que no es verosímil que uno hubiera concedido especialmente (1).

54 Para llenar una locucion plural bastan dos (2).

55 Se reputa poseedor el que por dolo dejó de poseer, porque el dolo se tiene por posesion (3).

Aunque las reglas que están en el cuerpo del Derecho canónico, son en la mayor parte las mismas que hemos notado del Derecho civil, hay tambien otras que no están en este, y son dignas de saberse por todos, y son :

56 Conviene restringir lo odioso, y estender lo favorable (4).

57 Lo que plació una vez, no puede desplacer despues (5).

58 Al que sabe y consiente, no se le hace injuria (6).

59 Cuando á uno se le prohíbe una cosa, se le prohíben las que se siguen de ella (7).

60 Se presume la ignorancia, cuando no se prueba la ciencia (8).

61 En las cosas comunes se atiende mas al que prohíbe (9).

62 En las malas promesas, esto es, cuando uno promete lo que no es justo, no debe observarse la fe (10).

63 Lo que uno hace por otro, es lo mismo que si lo hiciera por sí (11).

64 No se debe cumplir la palabra al que se niega á cumplir la que él dió (12).

65 Al que se le prohíbe algo por algun camino, no se le debe admitir por otro (13).

Hemos querido hacer tambien memoria de estas reglas, porque sobre ser justas y juiciosas, tienen trascendencia á los negociós civiles.

(1) Reg. 81. de reg. jur. in 6 (2) L. 42. de testib. (3) L. 491. de div. reg. jur.

(4) Reg. 45. de reg. jur. in 6. (5) Reg. 24. de reg. jur. in 6.

(6) Reg. 27. eod. (7) Reg. 59. eod. (8) Reg. 47. eod. (9) Reg. 56. eod.

(10) Reg. 69. eod. (11) Reg. 72. eod. (12) Reg. 75. eod. (13) Reg. 84. eod.

FIN DEL SEGUNDO Y ÚLTIMO TOMO.

ÍNDICE

DEL TOMO SEGUNDO.

LIBRO SEGUNDO.

TÍTULO XVII. <i>De las faduras.</i>	Pág. 4
TÍT. XVIII. <i>De los peños ó prendas.</i>	9
TÍT. XIX. <i>Del contrato literal, y de los reales.</i>	23
TÍT. XX. <i>De las donaciones.</i>	32
TÍT. XXI. <i>De los que llamamos cuasi contratos.</i>	37
TÍT. XXII. <i>De los delitos y cuasi delitos, en cuanto producen pena pecuniaria.</i>	46
TÍT. XXIII. <i>Modos de estinguirse las obligaciones.</i>	57
TÍT. XXIV. <i>De los delitos en general, de las traiciones, de los homicidios, de los riepotos, lides y desafios.</i>	66
APÉNDICE AL TÍT. XXIV. <i>De los delitos por abuso de libertad de imprenta.</i>	79
TÍT. XXV. <i>De los hurtos, robos, fuerzas y asonadas.</i>	83
TÍT. XXVI. <i>De las falsedades.</i>	93
TÍT. XXVII. <i>De los adulterios y demas delitos contra castidad.</i>	99
TÍT. XXVIII. <i>De las usuras, y de los juegos y jugadores.</i>	109
TÍT. XXIX. <i>De los blasfemos, judíos, moros, herejes, agoreros ó adivinos, y de los infamados.</i>	118
TÍT. XXX. <i>De las acusaciones y de las penas.</i>	126
TÍT. XXXI. <i>De los tormentos, cárceles, perdones ó indultos, y asilos.</i>	135

TÍT. I. De las acciones y de las escepciones.	449
TÍT. II. De los juicios.	456
TÍT. III. De los abogados y procuradores.	487
TÍT. IV. De los escribanos, ayuntamientos, dipu- dos y personeros.	497
TÍT. V. De los emplazamientos, y modo de comen- zarse los pleitos por demanda y por res- puesta.	209
TÍT. VI. De las pruebas.	220
TÍT. VII. De las ferias y las dilaciones.	237
TÍT. VIII. De la sentencia.	243
TÍT. IX. De las apelaciones, suplicaciones y re- cursos.	252
TÍT. X. De los juicios sumarios, de cuyas senten- cias no se admite apelacion en cuanto al efecto suspensivo.	273
TÍT. XI. De los juicios de los alimentos, y de la po- sesion momentánea.	273
TÍT. XII. Se propone otra division de interdictos bajo de otro aspecto, y se explican los principales.	286
TÍT. XIII. De la ritualidad de los juicios, y modo de ordenar los procesos.	304
TÍT. XIV. Del juicio civil ordinario.	308
TÍT. XV. Del juicio ejecutivo.	315
TÍT. XVI. Del juicio criminal.	330
APÉNDICE AL TÍT. XVI. Del modo de proceder por delitos de imprenta.	349
TÍT. XVII. De la significacion de las palabras.	355
TÍT. XVIII. De las reglas del Derecho.	355

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES (1).

El número romano significa el tomo, el siguiente la página, y los otros el aparte.

A.

- Abogados.* Véase el sumario del II. 487.
- Abortivo.* Quién sea hijo abortivo, y que no tiene derecho de heredar. I. 232. 3. y sig.
- Accion.* Qué sea, y se explican varias de sus especies. Véase el sumario del II. 449.
- Por cuánto tiempo se prescriben las acciones. II. 455. 40. y 44.
- Se explican las acciones *redibitoria* y *quanti minoris*. I. 275. 33. 34. y 35.
- Acreeedores.* Sus clases, en cuanto tienen unos preferencia sobre los otros; y los que la tienen en la misma clase. II. 46. 44. y sig.
- Acrescer (Derecho de).* Solo tiene lugar en la institucion de heredero, por la voluntad del testador, y no por necesidad, de la misma manera que en los legados; y ejemplos de esta doctrina. I. 456. 6.
- Acusacion.* Qué sea, y lo demas perteneciente á ella. Véase el sumario del II. 126.
- Adivinos.* Véase *Agoreros*.

(1) En algunas palabras nos referimos á los sumarios que pueden muy bien servir de índice.

- Adopcion ó porfijamiento.* Véase el sumario del I. 67.
Adulterio. Véase el sumario del II. 99.
Afinidad ó cuñadez. Qué sea. I. 45. 45.
Agoreros, adivinos ó sorteros, hechiceros. Sus penas. II. 123. 8.
Alcabala. Cuándo y cómo se paga, si se rescinde ó deshace la venta. Véase el sumario del I. 297.
Alcahuetes. Sus especies y penas. II. 104. 8. y sig.
Alimentos. Véase el sumario del II. 273.
 Cómo se han de dar á los pupilos que están en tutela. I. 88. 32. y sig.
Amancebados y mancebas. Sus penas, y cómo ha de portarse el juez en su ejecucion. II. 106. 42. 43.
Amojonamientos. Véase *Deslindes*.
Apelaciones. Véase el sumario del II. 252.
Arbitros y arbitradores. En qué se diferencian entre sí; y qué se observa en sus juicios. II. 174. 28. y siguientes.
Arra. Se suele llamar así la señal que se da en el contrato de venta: y efectos que causa. I. 255. 4.
Arras que se prometen ó dan con motivo de casamientos. Véase *Dote*.
Arrendar y arrendamiento. Véase el sumario del I. 303.
Asesores. Son responsables de las sentencias que asesoran. II. 163. 41.
 Solo puede recusar á tres cada una de las partes. II. 164. 41.
Asilo. En qué delitos no tiene lugar: su coartacion á una ó dos iglesias en cada ciudad; y cómo se han de extraer los reos de las iglesias que no gozan del derecho de asilo. II. 146. 45. y 46.
Aventura. Véase *Caso fortuito*.
Ayuntamiento. Prohibidos de entrar en él por parentesco. II. 207. 43.
 Lo demas perteneciente á este asunto. II. 204. 9. y siguientes

B.

- Beneficio de ceder las acciones.* Qué sea; á quiénes compete; qué efectos produce. II. 6. 10. y 11.

- Beneficio de competencia.* Qué sea, y á quién se concede. II. 331. 46.
Beneficio de division. Qué sea, y á quiénes se da. I. 375. 41. y II. 6. 40.
Bienes gananciales. Véase *Compañía legal*.
Blasfemos. Sus penas. II. 118. 2. 3. y 4.

C.

- Cárcel.* Lo perteneciente á ella. Véase el sumario del II. 435.
 Benignidad con que debe tratarse en ella á los pobres. II. 321. 40.
Casados. Privilegios de los recién casados. I. 54. 29 y 30.
Caso de corte. A quiénes compete. II. 184. 46. y sig.
Caso fortuito. Qué sea: en ningún contrato se presta, sino por especial convencion, ó haber precedido culpa ó tardanza. I. 278. 38.
Caucion Muciana. Qué sea; cuándo tiene lugar; sus efectos. I. 160. 9.
Causa. La falsa no vicia el legado. I. 191. 49.
Caza. Tasa en el derecho de cazar. I. 108. 14.
Censo. Véase el copioso sumario del I. 314.
Cesion de bienes. Véase lo perteneciente á este asunto en el II. 325. 46. y sig.
Citacion. Véase *Emplazamiento*.
Clérigos. Véase *Eclesiásticos*.
Codicilo. Sus solemnidades. I. 144. 4. y 5.
Colacion. Qué cosas entran en colacion, y cuáles no. I. 186. 10. y sig.
Comodato. Se explica lo perteneciente á este contrato. II. 27. 9. y 10.
Compañía ó sociedad. Véase el sumario del I. 360.
 La legal entre marido y mujer. I. 47. 49. hasta 27.
Compensacion. Qué sea; su utilidad; cuándo tiene lugar; en qué se diferencia de la retencion. II. 63. 9. y sig.
Competente. De dónde se toma ser el juez competente. II. 182. 41. 42. 43. 44. y 45.
Compra y venta. Véase el sumario del I. 250.
Compromisarios. Véase *Arbitros*.
Concordia. Véase *Transaccion*.

Condesijo. Véase *Depósito*.

Condicion. Qué sea; sus efectos; sus divisiones. I. 457. 7. y sig.

De la condicion de no casarse. I. 464. 40.

La imposible, ó bien por la naturaleza, ó por el Derecho, se tiene por no escrita en el testamento; y por lo contrario vicia los contratos: y la razon de esta diferencia. I. 457. 7.

Las perplejas y las imposibles de hecho vician en la parte que están, los testamentos. Dicho núm. 7.

Consejo. Ninguno sale obligado por el consejo que da, si no es que sea dado engañosamente. I. 367. 44.

Contestacion. Qué sea; sus formularios en causas de accion real y personal. II. 344. 5. 6.

En las causas criminales lo es la confesion del reo. II. 358. 44.

Contrato. Qué sea; sus efectos; sus divisiones. I. 244. 2. 3.

Si en los contratos se añade alguna convencion especial, se presta lo que en ella se espresa, á escepcion de si es para pactar que no se preste el dolo, la cual no vale. I. 278. 38.

Qué cosas son esenciales, naturales ó accidentales en los contratos con sus ejemplos. I. 278. 37.

Costas. Cuándo procede su condenacion. II. 251. 44.

Costumbre. Sus requisitos y fuerza. I. 48. 40. 44. y 42.

Cuasi contratos. Se esplica lo que son, y sus cuatro especies. Véase el sumario del II. 37.

Cuasi delitos. Se esplica lo que son y sus especies. II. 56. 46. y 47.

Culpa. Qué sea; sus tres especies; y la regla de cuál se presta en cada uno de los contratos. I. 278. 38.

Cuñadez. Véase *Afinidad*.

Curador. A quiénes se da curador, y cómo. I. 80. 46. y 47.

D.

Daño. Cómo se vindica el que se nos hace. Véase el sumario del II. 286.

Modo de precavernos del que nos amenaza por los edificios vecinos. II. 291. 40. y sigg.

Deliberar. Qué sea derecho de deliberar; cuánto tiempo dura; su fin y efectos. I. 467. 46.

Demanda. Qué sea, y sus requisitos. II. 244. 4. y sig.

Denuncia de obra nueva. II. 287. 2. y sigg.

Depósito. Lo que se observa en este contrato. II. 29. 44.

Desheredar. Qué sea; quiénes pueden desheredar; cómo debe hacerse la desheredacion. I. 474. 24.

La desheredacion con justa causa priva al desheredado de la herencia de quien le desheredó. Las justas, segun las leyes de las *Partidas*, para desheredar á los hijos son 44, para desheredar á los padres 8, y para los hermanos 3, y basta pruebe una el heredero. Y ademas, lo son el haber contraido matrimonio clandestino, y casarse los hijos sin el consentimiento de sus padres. I. 472. 22.

Deshonra. Véase *Injuria*.

Deslindes ó amojonamiento de tierras. Cómo debe gobernarse el juez en las causas en que se trata de ellos. II. 250. 40.

Sus formularios en acciones reales y personales. II. 309. 4. y 2.

Dilaciones. Véase *Ferías*.

Diputados y personero del comun. Sus nombramientos, facultades, y circunstancias que deben tener. II. 207. 44. y sig.

Divorcio. Qué es. I. 47. 48.

Dolo. Qué sea; y que se presta en todos los contratos. I. 279. 38.

Dominio. Qué sea: se esplican latamente los modos de adquirirle. Véase el sumario del I. 400.

Dote y demas donaciones que se hacen por causa de matrimonio. Véase el sumario del I. 56.

Qué circunstancias han de concurrir para que sean nulas las donaciones ordinarias entre marido y mujer. I. 66. 21.

E.

Eclesiásticos ó clérigos. Sus privilegios. I. 26. 46. 47. y 48.

Ejecucion. Véase el sumario del II. 315.

Emancipacion. Qué sea; y qué es menester para que valga. I. 33. 8.

- Emplazamiento ó citacion.* Sin él es nulo el juicio. Véase el sumario del II. 209.
- Enajenar* es trasferir cualquier derecho que uno tenga en las cosas. II. 354. 3.
- Enfiteúsis ó censo enfiteútico.* Qué sea; efectos que produce, y en qué se diferencia del censo reservativo. I. 316. 2. y sig.
- Se puede redimir, y cómo. I. 329. 23.
- Error.* Cuándo vicia el legado y cuándo no. I. 494. 48. Y lo mismo en la compra y venta. I. 254. 7.
- Escribanos.* Véase lo perteneciente á ellos en el sumario del II. 497.
- Escusa.* Se necesita de justa causa, para escusarse de la tutela ó cura; y qué causas son justas ó legítimas. I. 84. 48. y sig.
- Los tutores legítimos no la necesitan. I. 84. 48.
- Tiempo en que debe proponerse la escusa, y decidirse en su razon. I. 84. 24.
- Espera.* Se explica este beneficio. II. 328. 20.
- Dónde se ventila. 329. 22.
- Esponsales.* Qué son y lo que á ellos se refiere. I. 35. y 55. 2. á 8. y 31.
- Espósitos.* Cédula á su favor. II. 205. 44.
- Estranjeros.* Quiénes son, y cuáles son los oficios que no pueden tener. I. 28. 20. y II. 205. 11.
- Estupro.* Cuándo se comete; sus penas. II. 403. 6.
- Eviccion.* Quiénes están tenidos á ella, y cuándo; sus efectos. I. 272. 28. y sig.

F.

- Falcidia (Ley).* Por ella debe quedar la cuarta parte de la herencia al heredero: si tiene lugar en España, y cómo. I. 495. 25. y 26.
- Falsedad.* Qué sea; sus especies y penas. Véase el sumario del II. 93.
- Ferías y dilaciones.* Véase el sumario del II. 237.
- Fianza ó fiadura y fiadores.* Véase el sumario del II. 4.
- Fideicomisos.* Qué sean, y su division en universales y singulares ó particulares. I. 497. 27. y 28.
- Fieras bestias.* Las que se cogen en campo ajeno, prohi-

- biendo su dueño que el cazador éntre ó cace en él, son del dueño del campo. I. 407. 43.
- Forzadores de mujeres.* Sus penas. II. 444. 45.
- Fuero.* El actor debe seguir al fuero del reo, y cuál es el competente. II. 484. 40. y sig.

G.

- Grados de parentesco.* Cómo los cuenta el Derecho civil, y cómo el canónico. I. 44. 44.
- La computacion civil se sigue en las sucesiones, y la canónica en los casamientos. I. 44. 44.
- Grados de Universidades.* No se imputan en legítima ni en mejoras de tercio y quinto. I. 487. 42.

H.

- Hechiceros.* Véase *Agoreros.*
- Herederos.* No es necesaria la institucion de heredero para que valga el testamento. I. 443. 3.
- Para que esté bien hecha, debe hacerse con palabras que señalen claramente la persona del heredero. I. 455. 4.
- Puede hacerse puramente, á cierto dia, ó bajo de condicion. I. 457. 7.
- El heredero puede admitir ó desechar la herencia, ó con palabras, ó con hechos; y circunstancias que deben concurrir. I. 470. 19. y 20.
- Quiénes no pueden ser instituidos herederos. I. 452. 4. 2. y 3.
- Herencia.* Se puede dividir en las partes que quiera el testador; y cómo han de hacerse cuando el testador en unos herederos las espresó y en otros no. I. 455. 5.
- Cómo debe portarse el juez en las divisiones de la herencia. II. 248. 7. y 8.
- Hijos.* Cuáles son legítimos. I. 208. 43.
- Cuáles naturales. I. 233. 4.
- Cuáles legitimados. Véase *Legitimacion.*
- No se dice morir sin hijos el que deja uno solo, ni el que dejó la mujer preñada: lo que debe entenderse con

tal que el parto nazca despues vivo, y no sea abortivo. II. 358. 30.

Hijos de familias. No pueden casarse sin el consentimiento de su padre, madre, etc., y si el disenso fuese irracional, da el juez el permiso. Hay en este asunto varias cédulas que notamos despues de la pragmática del año de 1776. I. 36. desde el n. 3.

Pero nótese la recientísima pragmática publicada en 30 de abril del año 1803. I. 39. 9.

Hombre. Esta palabra comprende tambien á las mujeres, aun en lo penal, salvo en aquellas cosas en que las leyes las exceptúan. II. 354. 2.

Homicidio. Penas de los homicidas, segun sus circunstancias; casos en que los homicidas no merecen pena alguna, y otros en que merece las del homicidio quien no mata. Véase el sumario del II. 66.

Hurto. Qué sea, y las penas pecuniarias que produce. II. 48. 3. En lo demas, véase *Ladrones*.

I.

Impedimentos que impiden el valor del matrimonio por razon del parentesco. I. 46. 46. y sig.

Imperios mero y misto. Qué son; y qué respecto dicen á la jurisdiccion. II. 467. 47.

Incesto. Cuándo se comete y sus penas. II. 402. 4. y 5.

Insania. Sus especies; quiénes la padecen, y sus efectos. II. 424. 40. y sig.

Injuria ó deshonor. Sus especies; sus penas II. 54. 9. y siguientes.

Inquisiciones. Véase *Pesquisas*.

Interdictos. De adquirir, retener y recobrar la posesion. Véase el sumario del II. 273.

De denuncia de nueva obra, y otros. Véase el sumario del II. 286.

Intestada. Todo lo perteneciente á la sucesion intestada véase en el sumario del I. 230.

Puede uno morir parte testado y parte intestado. I. 456. 6.

Inventario. Qué sea; y todo lo perteneciente á este asunto. I. 468. 47. y 48.

J.

Juegos. Su prohibicion. II. 444. 6.

Juez. Qué edad debe tener. II. 162. 9 y 40.

Debe ser competente, y de dónde se toma que lo sea. II. 481. 40.

Penas de los que perturban la jurisdiccion real II. 473. 26. y 27.

Jueces inferiores. Modo de proceder contra ellos, cuando abusan de su ministerio. II. 348. 22.

Juicio. Qué sea, y sus divisiones. II. 457. 4. 3. y 4.

Juicio civil. Su ritualidad. Véase el sumario del II. 308.

Juicio de conciliacion. Sus trámites. II. 209.

Juicio criminal. Su ritualidad. Véase el sumario del II. 330.

Juicio de menor cuantía. Sus trámites. II. 305. 3.

Juicio verbal. Su ritualidad. II. 304. 2.

Jurado. Su organizacion para los delitos de imprenta. II. 349. 4.

Jurisdiccion. Qué sea; el rey funda su intencion acerca de ella en todos los pueblos. II. 466. 45.

En el reino de Valencia son muchísimos los pueblos en que por concesion la tienen sus señores particulares, y cuán útil seria que en todos fuese del rey. II. 466. 45. y sig.

Division de la jurisdiccion en ordinaria, delegada y prorogada; y se explica lo perteneciente á ellas. II. 468. 48. y sig.

L.

Labradores. Su prohibicion de ser fiadores y sus privilegios. II. 3. 4. y sig.

Ladrones. Sus penas segun las circunstancias de los hurtos. Véase el sumario del II. 83.

Legados. Sobre este asunto sirve de índice el sumario del I. 479. desde el n. 43. hasta el 25.

Legítima. De los hijos y de los padres, cuál sea. I. 480. 4.

Legitimacion. Qué sea; y se explican sus especies. I. 67. 4. 2. y 3.

Libertad de imprenta. Delitos por abuso de ella. II. 79. 4. y sig.

Modo de proceder en estas causas. II. 549. 4. y sig.

Línea de parentesco. Qué sea, y sus especies. I. 44. 13.

Luisismo ó laudemio. Se causa á favor del dueño directo, cuando se enajena la cosa enfiteútica, y es la quincuagésima parte del valor de dicha cosa. I. 317. 3.

En el reino de Valencia es la décima parte del precio, en conformidad de sus fueros, que en esto se observan, sin embargo de su abolición; y cuán gravoso es para los pobres enfiteutas. I. 318. 5. y sig.

M.

Mancebías. Su prohibición. II. 408. 14.

Máscaras. Su prohibición. II. 93. 16.

Matrimonio clandestino. Qué sea, y sus penas. I. 46. 17.

Mejoras de tercio y quinto. Véase el sumario del I. 479.

Menores de 25 años. Tienen restitución *in integrum*, cuando en los actos y contratos reciben daño; y casos en que cesa la restitución. Véase el sumario del I. 93.

Los que siendo casados han entrado en los 18 años, consiguen la libre administración de sus bienes, y de los de su mujer; y se examinan algunas cuestiones relativas á esta facultad de administrar. I. 53. 28. y 29.

Se prohíbe con varias penas, que se venda cosa alguna al fiado á menores que tengan tutor ó curador, sin licencia de estos. I. 256. 10.

Mayorazgos. Véase el copioso sumario del I. 499.

Minas de oro, plata y cualquier otro metal, y las de sal son del rey; y qué parte se da al que las halla. I. 444. 49.

Minutario. Sus circunstancias, y fe que merece. II. 231. 47. 48. 49. 24. y 22.

Mostrencos. A quiénes pertenecen. I. 440. 48.

Mujer casada. Qué cosas no puede hacer sin licencia de su marido; y cuándo la puede dar el juez. I. 53. 28.

Mutuo. Se explica este contrato. II. 25. 4. y sig.

N.

Naturales en contraposición de extranjeros. Quiénes lo son; y que ellos solo pueden tener beneficios, y otros varios oficios. I. 28. 20.

Nobleza. Qué sea, y diferentes modos de tenerla. I. 24. 12.

Privilegios de los nobles. I. 24. 43.

Novación. Qué sea; sus requisitos y efecto. II. 61. 7. y 8.

O.

Obligación. Modo especial de constituirse con solo querer uno obligarse. I. 369. 2.

P.

Pactos reprobados. I. 246. 4.

De estos es uno el llamado *comisorio*. I. 268. 22.

Se explican los pactos válidos de la ley *comisoria* y *adición en el día*. I. 267. 20. y 21.

Y el de retraer, llamado de *retroviendo*. I. 294. 26. 27. y 28.

Palabras y cosas dudosas. Cómo deben interpretarse. II. 353. 1.

Palomas. Cuándo y cómo puede cualquiera matar y hacer suyas las amansadas que tienen dueño. I. 409. 47.

Papel sellado. La necesidad de su uso, y sus especies. II. 203. 8.

Parentesco. Sus especies. I. 43. 42.

Patria potestad ó poder que tienen los padres sobre sus hijos. Es solamente sobre los hijos legítimos; y modos de constituirse. I. 30. 2.

Modos de acabarse. I. 32. 5. y sig.

Efectos y derechos que produce á favor del padre. I. 31.

4. Véase también la palabra *Usufructo*.

Peculio. Qué sea; se explican sus cuatro especies, y derechos que en cada uno de ellos se observa. I. 31. 3. y 4.

Personero del comun. Véase *Diputados*.

Pesquisas ó inquisiciones. Sus especies, y cuáles, y cómo están prohibidas. II. 429. 6. y pág. 345. 47.

Posesion ó tenencia. Modos de adquirirse y perderse. I. 430. 44. y siguientes.

Su division en civil y natural. II. 281. 44.

Preferencias entre los acreedores. II. 47. 42. y sig.

Prescripcion ó usucapion. Véase el sumario del I. 423.

Privilegios. Qué son, y su division en personales y reales. I. 47. 8.

Cuándo se deben obedecer, y no cumplir. I. 47. 9.

Se deben interpretar latamente contra el concedente, y estrechamente contra aquel á quien perjudican. II. 357. 23.

Pro ó utilidad. No es cosa guisada, que el pro de todos los hombres comunalmente se estorbe por el pro de alguno; cuya regla debe entenderse siempre. I. 402. 4.

Procurador. Véase el sumario del II. 487. desde el número 7.

Prueba. Véase el sumario del II. 220.

Q.

Quita. Se esplica este beneficio, y dónde se ventila. II. 329. 21. y 22.

R.

Recurso de fuerza. II. 274. 25. 26. y 27.

Recurso de injusticia notoria. II. 266. 23. y 24.

Recurso de nuevos diezmos. II. 272. 28.

Recursos ordinarios. II. 273. 29.

Recusacion. Cuándo es necesaria, y efectos que produce. II. 464. 42. 43. y 44.

Reglas del Derecho. Véanse en el título XVIII. del libro tercero, donde se esplican con la mayor concision. II. 355.

Repetir. Cuándo se puede repetir lo que se pagó mediante causa torpe. II. 44. 44. y sig.

Reservacion. Qué bienes ha de reservar el cónyuge que sobrevive al otro, y á favor de quién. I. 240. 44. y sig.

Restitucion in integrum de los menores. Véase el sumario del I. 93.

Otros que la tienen. I. 97. 9. y sig.

Retencion. En qué se diferencia de la compensacion. II. 65. 43.

Retractos. Véase el copioso sumario del I. 279.

Rifas. Su prohibicion. II. 417. 7.

S.

Secuestro. II. 248. 44. 45. y 46.

Segunda suplicacion. II. 262. 46. y sig.

Sentencia. Lo perteneciente á este asunto véase en el sumario del II. 243.

Señorios. Leyes recientes relativas á ellos. I. 351.

Servidumbres reales y personales. Véase el sumario del I. 433.

Sociedad. Véase *Compañía.*

Sodomía. Sus penas. II. 403. 7.

Sorteros. Véase *Agoreros.*

Sustitucion. Qué sea, y sus especies: se esplica la vulgar. I. 462. 44.

Se esplica la pupilar con sus efectos. I. 463. 42. y 43.

Se esplica la ejemplar ó cuasi pupilar, con las diferencias entre ella y la pupilar. I. 465. 44.

Se esplica la compendiosa, y la que se llama brevilocua, recíproca ó mutua, y la fideicomisaria. I. 466. 45.

Suplicacion ordinaria. II. 260. 43. 44. y 45.

T.

Tenencia. Véase *Posesion.*

Tesoros hallados. Son del rey, y se da al denunciador la cuarta parte. I. 444. 49.

Testamento. Qué sea, y sus especies; y lo perteneciente á sus solemnidades y valor. Véase el sumario del I. 442.

Cómo se puede conceder á otros el poder de testar. I. 448. 40. 41. 42. y 43.

Cómo debe hacerse la abertura de los testamentos. I. 450. 44.

Modos de romperse los testamentos sin intervencion del juez. I. 175. 25. y 26.

Otro modo de romperse por sentencia del juez, á consecuencia de la justa acusacion ó querrela de que es inoficioso; y si es nulo ó se rompe cuando en la desheredacion no se espresó causa. I. 177. 27.

Testigos. Lo perteneciente á ellos véase en el sumario del II. 223. desde el n. 4.

Transaccion. Véase el sumario del I. 243. desde el número 5. y sig.

Transeuntes. Véase *Vecinos.*

Tutores y curadores. Véase el sumario del I. 72.

Pueden serlo la madre y la abuela, y cómo. I. 75. 6. y pág. 87. 30.

U.

Uso. Qué sea, y á qué se estiende. I. 430. 43.

Usufructo. Qué sea, y qué cosas pertenecen al fructuario. I. 439. 44.

Modos de constituirse y acabarse. I. 440. 42.

El legal que tiene el padre en los bienes adventicios del hijo, se acaba además por el casamiento con velacion de este; pero no el que tiene el cónyuge supérstite en los bienes que ha de reservar para sus hijos del primer matrimonio. I. 440. 42.

El legal que tiene el padre, goza de varias prerogativas sobre los otros usufructos. 140. 42. y pág. 93. 44.

V.

Vecinos. Se esplican las dos maneras en que puede tomarse esta palabra, y en qué se diferencian de los transeuntes que no tienen derecho de vecindad en el pueblo. I. 28. 49.

Venia. La ha de pedir el hijo siempre que ha de litigar contra su padre. II. 160. 6.

Qué es venia de edad. I. 79. 45.

Venta. Véase *Compra.*

APÉNDICE.

LIBRO SEGUNDO.

TÍTULO XVII.

DE LAS FIADURAS.

4 El art. 10. del decreto de Cortes de 8 de junio de 1813, no solo confirma el privilegio de que hablan las leyes 15. y 16. tit. 31. lib. 11. de la Nov. Rec., sino que lo declaró estensivo á todas las mieses, y deroga cualquiera limitacion mandándolo guardar sin distincion de caso, y sea cual fuere el título que se alegue. Permite sin embargo que se ponga un interventor, cuando el deudor no tenga arraigo y no dé fianza suficiente; pero no puede estenderse el privilegio, como dice la ley, hasta la prohibicion de vender el trigo á ménos precio de la tasa, porque hoy no puede sujetarse á ella ningun fruto ó produccion de la tierra, aunque deberá guardarse sin espíritu, no vendiéndolo á un precio menor que el corriente.

TÍTULO XIX.

DEL CONTRATO LITERAL, Y DE LOS REALES.

12 En la república se da tambien el nombre de *depósito irregular*, y aun se llama así por antonomasia, el préstamo con interes de una cantidad en metálico por cierto plazo; pero fácil es de conocer que este contrato no es otra cosa que un mutuo con interes, porque prescindiendo de otras diferencias, como la de que el depósito propiamente dicho se da solo para la custodia, y el que en la república